



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Barranquilla,

07 FEB. 2019

S.G.A.



E-000779

Doctora:
DAZEHIRA DE LEON POLO
Representante Legal
ESE UNIDAD LOCAL DE SALUD DE SUAN
Calle 6 N° 15 - 16
Suan - Atlántico

Ref: Auto No. 00000256

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 2126-036 Y 2102-118
Elaboró: Nini Consuegra charris. Abogada
Supervisora: Amira Mejia Barandica.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000256 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E UNIDAD LOCAL DE SALUD DE SUAN – ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Decreto 50 del 16 de enero del 2018, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 20 de abril del 2018, a la ESE UNIDAD LOCAL DE SALUD DE SUAN - Atlántico, identificada con el Nit 802.009.856-8, Representada Legalmente por la Doctora DAZEHIRA DE LEON POLO.

Que del resultado de la revisión efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000705 del 29 de junio del 2018, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

ESE Unidad Local de Salud de Suán, se encuentra en actividad normal es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- Urgencia.
- Odontología.
- Terapia respiratoria.
- Vacunación.
- Consulta externa.
- Promoción y prevención.
- Servicio de droguería.
- Curaciones.
- Laboratorio clínico.
- Toma de muestra.
- Fisioterapia.
- Observación hombre y mujer.
- Pediatría.
- Reanimación.
- Sala de parto.

Esto servicios son prestados en horas hábiles de 8.00 am a 12:00 m y 1:00 pm a 6:00 pm, de lunes a viernes, atienden 66 pacientes/diarios. En el servicio de urgencia se realiza las 24 horas del día, atienden 39 pacientes/diarios.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA.

Se practicó visita de seguimiento ambiental a las instalaciones de la ESE Unidad Local de Salud de Suán, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, donde se observó:

La ESE Unidad Local de Salud de Suán, presento el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a la Resolución 1164 del 2002, sin embargo, la ESE, deberá complementarlo teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 780 del 2016.

Japaw

29-01

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000256 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E UNIDAD LOCAL DE SALUD DE SUAN – ATLÁNTICO”

La ESE, le suministra al personal encargado de la gestión integral de los residuos los Elementos de Protección Personal EPP (Guantes, delantal y botas). Sin embargo, la ESE, en el momento de la visita de seguimiento ambiental no presento el cronograma y las actas de capacitación del periodo 2018.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental no se evidencio el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de la ESE Unidad Local de Salud Suan.

La ESE, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios y similares, las cuales reúnen las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios de la ESE Unidad Local de Salud de Suán, ha contratado los servicios de la empresa especializada TRANSPORTAMOS AL S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección semanal (jueves), una cantidad recolectada según los recibos de recolección Tabla N°3;

Tabla 3, Cantidad y tipo de residuo generado por la ESE Unidad Local Suán.

Residuos Hospitalarios				
Enero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Subtotal
05/01/2018	36 kilos	2 kilo	xxxxxxxxx	38 kilos
11/01/2018	29 kilos	1 kilo	2 kilos	32 kilos
25/01/2018	27 kilos	xx	Xxxxxxxx	27 kilos
Total	92 kilos	3 kilos	2 kilos	97 kilos
Febrero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Subtotal
1/02/2018	31 kilos	xxxx	Xxxxxxxx	31 kilos
8/02/2018	23 kilos	Xxxxxxxx	xxxxxxx xx	23 kilos
15/02/2018	33 kilos	1 kilos	Xxxxxx	34 kilos
22/02/2018	34 kilos	Xxxxxx	Xxxxxx	34 kilos
Total	121 kilos	1 kilo	Xxxxxx	122 kilos
Marzo	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Subtotal
01/03/2018	32 kilos	2 kilos	Xxxx	34 kilos
8/03/2018	31 kilos	1 kilo	Xxxxxxx	32 kilos
15/03/2018	30 kilos	Xxx	xxxxxxxx	30 kilos
23/03/2018	32 kilos	2 kilos	Xxxxxxx	34 kilos
28/03/2018	35 kilos	3 kilos	Xxxxxxxx	38 kilos
Total	160 kilos	9 kilos	Xxxxxxx	169 kilos
Abril	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Subtotal
05/04/2018	35 kilos	3 kilos	Xxxxxxxx	38 kilos
12/04/2018	3 kilos	xxx	Xxxxxxxx	3 kilos
19/04/2018	29 kilos	4 kilos	Xxxxxxxx	33 kilos
Total	67 kilos	7 kilos	Xxxxxxxx	74 kilos

En el momento de la visita de seguimiento ambiental la ESE, presento el contrato con la empresa TRANSPORTAMOS AL, con número de prestación de servicio **SU 0007 del 2017**, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales Resolución 1352/2010, expedida por CARDIQUE.

El ente encargado de la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios) es la empresa INTER ASEO S.A.S E.S.P, con una frecuencia de recolección de dos veces a la semana.

La ESE, realiza el pesaje diario de los residuos, el cual es consignado en los Formatos RH1, sin embargo la ESE, no diligencia debidamente estos Formatos como lo establece el anexo 3 de la Resolución 1164 del 2002. En cuanto a los Formatos RHPS, no son solicitados a la empresa especializada.

La ESE, no le suministra las hojas de seguridad al transportador de los residuos hospitalarios.

En cuantos a los residuos generados por la ESE, son embalados, según el tipo de residuos. Sin embargo, estos residuos no son etiquetados, ni rotulados, como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016.

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000256 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E UNIDAD LOCAL DE SALUD DE SUAN – ATLÁNTICO”

La ESE Unidad Local de Salud de Suán, conserva los comprobantes y los certificados de recolección de los residuos o desechos peligrosos por un término de cinco (5) años, como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 12 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

La ESE, cuenta con el plan de contingencia/emergencia, como lo establece la Resolución 1164 del 2002.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental apporto el respectivo certificado de cierre de la plataforma de los Residuos Generadores de Desechos Peligrosos del IDEAM, con fecha del 6/02/2018.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados de las actividades de la ESE Unidad Local de Salud Suán, son provenientes de las actividades de limpieza, procedimientos odontológicos, laboratorio clínico y servicio de urgencia, las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado Municipal.

El agua utilizada para las actividades desarrolladas en la ESE Unidad Local de Salud Suán, es suministrada por la Empresa del Municipio.

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACION EN LOS EXPEDIENTES: 2126 – 036 y 2102 – 118.

Luego de la consultar del SIUR de fecha del 25 de mayo del 2018 de la ESE Unidad Local de Salud Suán, realizo la inscripción en el Registro de Generadores de los Residuos o Desechos Peligrosos, RESPEL, e ingreso la información de los residuos peligrosos hospitalarios producido de su actividad para el periodo 2017, a través del aplicativo como generador de residuos o desechos peligrosos realizando su respectivo cierre correspondiente.

En cuanto al permiso de vertimientos líquidos la ESE Unidad Local de Salud Suán, fue solicitado mediante Radicado 10685 del 17 de noviembre del 2017 ante la C.R.A Más tarde, esta Corporación, le da respuesta al radicado antes mencionado requiriendo una documentación complementaria al Decreto 1076 del 2015, para continuar con el permiso de vertimientos líquidos.

En cumplimiento a esta obligación la ESE, presento la documentación faltante mediante Radicado 460 del 16 de enero del 2018, para continuar con el trámite del permiso de vertimientos líquidos

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental a las instalaciones a la ESE Unidad Local de Salud Suán y revisada la información de los expedientes N° 2126 – 036 y 2102 - 118 se puede concluir:

La ESE, cuenta el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, sin embargo deberá complementarlo de acuerdo a lo establecido al Título 10, en cuanto a la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

En cuanto a la recolección de los residuos peligrosos la ESE Unidad Local de Salud Suán, ha contratado los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL S.A E.S.P. con una frecuencia de recolección semanal.

De conformidad con el Artículo 5 ítem 2, de la Resolución 036/2016, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Por la cual se adopta la conceptualización del impacto ambiental generado por la actividad productiva de la ESE

Japack

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000256 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E UNIDAD LOCAL DE SALUD DE SUAN – ATLÁNTICO”

Unidad Local de Salud Suán, “es una entidad, que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana, es considerada un impacto moderado”.

En cuanto al requerimiento como Generador de Residuos o desechos Peligrosos la ESE Unidad Local de Salud, actualizo la información de sus residuos generados producto de su actividad del periodo 2017, realizando el cierre correspondiente.

La ESE, cuenta con un área de almacenamiento de los residuos, la cual cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución N° 1164 del 2002.

Permiso de Emisiones Atmosférica: *no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso aire.*

Permiso de Vertimientos Líquidos: *ESE Unidad Local de Salud Suán, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, el cual fue requerido mediante Auto N° 128 del 15 de febrero de 2018, Notificado el 28 de febrero del 2018, sin embargo, la ESE, presento radicado N° 3656 de abril del 2018 en referencia a esta obligación, Actualmente se encuentra en evaluación jurídica.*

Permiso de Concesión de Agua: *No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa del Municipio.*

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción,

Capach

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000256 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E UNIDAD LOCAL DE SALUD DE SUAN – ATLÁNTICO”

los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(…) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares…”* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

El artículo 2.2.3.3.5.17. del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, señala: Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. *Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).*

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección,*

capach

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000256 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E UNIDAD LOCAL DE SALUD DE SUAN – ATLÁNTICO”

vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la ESE UNIDAD LOCAL DE SALUD SUAN – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la ESE UNIDAD LOCAL DE SALUD DE SUAN – Atlántico, localizada en la calle 6 N° 15 – 16, identificada con Nit 802.009.856-8, Representada Legalmente por la Doctora DAZEHIRA DE LEON POLO o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- b- Deberá presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- c- Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- d- Deberá presentar copia del Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios).
- e- Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- f- Deberá solicitarle a la empresa transportista los formatos RHPS, debidamente diligenciados como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- g- Deberá suministrar al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos de las respectivas hojas de seguridad.
- h- Deberá presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.

Japach

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000256 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E UNIDAD LOCAL DE SALUD DE SUAN – ATLÁNTICO”

- i- Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.
- j- Deberá actualizar y presentar a la C.R.A el Plan Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades - PGIRASA, al igual que el Plan de Contingencia, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones del Generador y lo establecido en la Resolución 1164 del 2002. Sin embargo, la ESE, deberá ajustarlos a los servicios que presta.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°000705 de 29 de junio del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **07 FEB. 2019**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL